NOTA DNCP/DNC/N° 14094 **/ 2018**

Asunción, 12 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd CONSTRUCCION DE UN ESCENARIO ES.BAS. SAN MIGUEL INGRESADO AL SICP **A TRAVÉS DE EXP. N°** 317827 **ID N°** 349262.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carmelo Peralta
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La forma de pago que figura en el sistema (a plazos) no coincide con lo establecido en el pliego remitido (contra certificado).

2-La fecha de visita al sitio de obras está fenecida.

3-Pliego página 13 punto 11: sugerimos omitir la frase por ejemplo, atendiendo a que se trata de una instrucción de elaboración del pliego estándar para el funcionario encargado de confeccionar el pliego particular.

4-Pliego página 25 Punto v: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que requerirán a los participantes del proceso de contratación, tomando en consideración los criterios experiencia, capacidad financiera, técnica etc. (sugerimos verificar los puntos donde se mencionan los balances y lo relativo a la experiencia, criterios y los documentos que han solicitado en este punto).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM